

cia de nuestros Tribunales; pero por eso mismo creo que deben estar más lejos de estas cuestiones; mucho más, cuando una vez dada la prueba legal tienen que condenar, aunque tal vez la opinión abolviera; y no podrán condenar cuando no haya esta prueba legal, cuando tal vez las circunstancias harían conveniente la condena.

Hace algunos años, señores, se publicó un folleto titulado *Las letras, letras de cambio o los mercaderes literarios*, dedicado al Excmo. Sr. D. Javier de Burgos, Ministro de Fomento; y yo tuve la honra de defender ese folleto, escrito en un estilo eminentemente irónico. Pues es folleto, señores, no pudo condenarse porque no había prueba ninguna legal de la calumnia, y sin embargo el Jurado lo hubiera condenado indudablemente, pero mirada la cuestión en conciencia no era defendible. Pero, ¿a qué he de defender yo esto, cuando el mismo Gobierno ha reconocido la necesidad del Jurado? Es inútil. Pero entonces, ¿cómo nos viene aquí con otro Tribunal? ¿Cree el Gobierno que el Jurado es el bueno? Pues tengámosle para todo. ¿Es malo? Pues dejémosle, lo mismo para unos que para otros delitos.

Otras disposiciones hay en el proyecto que yo no he tenido el gusto de entender. Se ha notado ya aquí una cosa muy singular: que las ejecutorias absolutorias de los Tribunales no tienen valor más que por 30 días, y al mismo tiempo se dice que la acción para acusar puede durar 60 días. Es decir, que el Gobierno puede examinar un escrito durante este plazo para ver si es ó no calumnioso; y dado caso que no lo sea, la sentencia absolutoria no puede durar más que un mes. Pero respecto del término de 30 días, yo creo que el Gobierno piensa que lo que antes de 30 días podía ser inocente, después puede ser culpable. Estoy conforme; pero entonces, si depende de las circunstancias la culpabilidad de un escrito, ¿cómo someterle á los Tribunales ordinarios? Si no es de circunstancias, ¿para qué llevarle al Jurado? Siempre resulta la misma contradicción.

No digo más sobre el proyecto de ley, y voy á examinar el dictamen que, sin ningún preámbulo y como si hubiera aceptado completamente el pensamiento del Gobierno para unos que para otros delitos. Yo creo que la comisión ha tenido empeño en quitar el novicio de las legislaciones anteriores, y que por eso ha querido suprimir la previa censura. Pero el Gobierno exigía que se esperase la llegada del número al Alcalde y al Fiscal antes de repartir el periódico, y los señores de la comisión se han opuesto á esto y han dicho: no; salgan los repartidores; pero en recibiendo el número tres suscritores ya hay publicidad. ¿Y es esto, señores, lo que puede llamarse publicidad, cuando en el Código, para que negocios que han de tener mucha importancia, exige el conocimiento de 10 personas? Por muy buena que haya sido la intención de la comisión, no ha conseguido por cierto su objeto.

Pero vamos á ver qué otras diferencias hay entre el dictamen y el proyecto primitivo, y vamos á irles escurriendo, porque la comisión no ha querido decirnos sencillamente en su preámbulo cuáles eran. El Gobierno, estableciendo la previa censura, no la establece absoluta en los Diocesis, sin duda para conocer el abuso que en las actuales circunstancias pudieran hacer de ella.

Y sin embargo, el Gobierno se ha privado posteriormente de esa garantía, sin duda por exigencias de la comisión. Yo suplico, pues, que me explique esto, porque no dudo que lo explicará la comisión, aunque no acierte á comprender el cómo.

Pero, señores, también respecto de la organización del Jurado proponía el Gobierno un medio que no puede tachearse completamente desde estos bancos: siendo la cuota muy alta, y debiendo ser pocos los Jurados por este motivo, admitía todos los Profesores que tuviesen un título adquirido por estudios, lo cual compensaba la falta de los grandes contribuyentes, y quitaba al Jurado el carácter aristocrático que pudiera tener compuesto solo de estos. Pues la comisión, sin decir nada, ha reducido el número de Jurados á 1.000, quitando casi por completo la representación de las clases de capacidad. ¿Cómo ha podido hacer esto la comisión, y sobre todo, cómo ha podido el Gobierno admitir de su gran pensamiento?

También hay diferencia entre el Tribunal á que han de ir los delitos contra la Constitución. Yo he preguntado, señores, á algún individuo de la comisión que consistía esto, y no he podido convenirme con las razones que se me han dado. ¿Se cree más digna, ó menos digna la Constitución de la atención del Estado? ¿Es que queremos favorecer á la Monarquía llevando los delitos contra ella al Tribunal ordinario, que se considera como más severo? ¿Pues cómo dais más importancia á la Monarquía, que es la parte que á la Constitución, que es el todo? ¿Y sabéis lo que hacéis con esto? Pues hacéis más daño que provecho, á modo de entender que ciertas instituciones necesitan un apoyo fuertísimo en la ley, porque no pueden sostenerse ante el viento de la opinión.

Y no me ocupo de otro punto, señores, que debería examinar, y paso á hacerme cargo de algunas especies muy importantes que se han vertido en esta discusión. Se ha tratado aquí mucho, señores, de si deben existir ó no leyes especiales de imprenta; yo pienso hacer mucho tiempo que no debe haber delitos especiales de imprenta. ¿Se le ha ocurrido á nadie que haya leyes contra los delitos con arma blanca ó con arma de fuego? ¿Se ha creído nunca que la calificación de los delitos podían depender del instrumento con que se cometieron? No; no debe, pues, haber esas leyes especiales. Pero porque esa ley estuviera en el Código, ¿ganaría algo la imprenta? No; donde quiera que no hay libertad de emitir el pensamiento, mientras no dañe ningún interés que el Estado deba guardar, no puede haber tampoco delitos especiales de imprenta, porque el delito lo constituye el ataque á una cosa que se debe guardar por el Estado, y por consiguiente, no puede haber más delitos de imprenta que aquellos que se cometen contra los particulares.

En lo demás, ¿cómo se puede impedir á cada uno que escriba su pensamiento para ilustrar el país en cualquier materia? No hay más que las circunstancias que pueden hacer que esto sea nocivo, y eso es lo que debe establecerse en la ley. Y como estas circunstancias no puede apreciarlas más que el Jurado, he aquí por qué se ratifica con este nuevo argumento la necesidad del Jurado para fallar sobre los delitos de imprenta.

Pero después de esta discusión puramente académica, vino una idea altamente importante de los labios del señor Rivero. Decía S. S., hablando de las instituciones inglesas, que en Inglaterra eran grandísimas las libertades que disfrutaban los ciudadanos, y que en el deseo de estas libertades se acercaba S. S. á nosotros. Yo digo más; yo estoy con S. S. en esta cuestión por completo si S. S. no cree preciso para obtener esta libertad un cambio fundamental en el régimen del Estado; y como S. S., creo

que sin la libertad de imprenta no pueden existir las demás, porque esta es su garantía.

Yo, señores, tengo esta firme creencia, y por eso he tenido tanto gusto en oír al Sr. Rivero defender aquí con tal calor la libertad de imprenta, cuando esta libertad ha estado á punto de costarle la vida; porque aunque débil y cansado, siempre daré mi apoyo á esa institución, de la que desde luego me declaro el más firme y decidido paladín.

Suspendida la discusión, se aprobó definitivamente el proyecto de ley relativo al ferrocarril de Zaragoza á Barcelona.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión concediendo una pensión de 4.000 rs. á Doña Soledad Gomez.

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para mañana: el dictamen que acaba de leerse, y la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES CIRCULARES PUBLICADOS EN EL ACTUAL MES.

En 1.º—Circular resolviendo lo conveniente acerca del abono de sueldo á los Jefes y Oficiales del ejército de Ultramar que obtengan licencia para venir á la Península.—Núm. 91.

Otra relativa al abono de tiempo de campaña á las tropas del cuerpo de ocupación de Ceuta y á la disueta división de Ceuta.—Idem.

Otra disponiendo que el Mariscal de Campo D. Tomás Cervelló y Lopez de Siguenza despache internamente los asuntos ordinarios de la Dirección de Infantería.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.

Otro de disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.—Idem.

En 2.º—Real orden autorizando á D. Francisco Puentes y compañía para aprovechar las aguas del río Eume como fuerza motriz de una fábrica de harinas.—Núm. 92.

En 3.º—Otra previendo en los cuerpos de infantería del ejército de Puerto-Rico las vacantes disponibles á favor del turno de la Península en los individuos que se designan.—Núm. 93.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Puerto-Rico, á quienes por Real orden de 26 de Marzo de 1861, y en virtud de la propuesta reglamentaria, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 4.º—Real orden manifestando la profunda satisfacción y la eterna gratitud que S. M. consagra á su Santidad por su generoso donativo á favor de los que sufrieron perjuicios con las inundaciones, dando igualmente las gracias por el mismo motivo á su representante.—Núm. 94.

Otra dando gracias al Consol de España en Marruecos y á las personas que han contribuido con sus donaciones al fomento de la suscripción con el objeto referido.—Idem.

Otra autorizando á D. José Montagu y otros para aprovechar las aguas de la riera de Rudecañas.—Idem.

En 5.º—Real decreto nombrando Vocal del Consejo de Sanidad del Reino á D. Ramon Frau.—Núm. 95.

Real orden declarando caducada la de autorización para constituir la sociedad de seguros mutuos sobre cosechas, titulada *Protección agrícola*.—Idem.

Otra autorizando á D. José María Amor para verificar los estudios de un ferrocarril desde Ecija á Osuna.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por D. Manuel Rafal de Vargas sobre derecho á goce de haber pasivo.—Idem.

En 6.º—Ley relativa á la reivindicación de los efectos al por mayor.—Núm. 96.

Real orden autorizando á D. Antonio Lopez y Vidal para practicar los estudios de conducción de las aguas potables que se propone iluminar en el término de San Fausto de Camposantillas, en el pueblo de Gracia y otros.—Idem.

Otra autorizando á D. Salvador Travedo de Landa para verificar los estudios de un ferrocarril de Pellarroya á la línea de Ciudad-Real á Badajoz.—Idem.

Otra autorizando á D. Pedro Sota y otros para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la línea de Alar á Santander, en la estación de la villa de Torrelavega, termine en la referida villa.—Idem.

Convenio para la reciproca extradiccion de malhechores entre España y el Gran Ducado de Baden.—Idem.

Real orden declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Ciudad-Real para procesar al Alcalde de Fuente del Fresno D. Antonio Garcia de Leon, y al Teniente de Alcalde de Malagon D. Esteban Mendez.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Castellón de la Plana para procesar á D. José Morelló, Alcalde que fué de Castellón.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Relacion nominal del Oficial y sargentos primeros del ejército de la Península, á quienes por Real orden de 31 de Marzo de 1861 se nombra para servir los empleos que respectivamente se les señalan en los cuerpos de infantería de la isla de Cuba.—Idem.

Otra de los Oficiales, sargentos primeros de infantería del ejército de la isla de Cuba, á quienes por Real orden de 31 de Marzo de 1861, y en virtud de la propuesta reglamentaria correspondiente al día 1.º de este mes, se nombra para servir los em-

pleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Ginés Avrial sobre revocacion de la Real orden de 31 de Octubre de 1859, en que se rescindió un contrato de arriendo del portazgo de Tabernes Blanques.—Idem.

En 7.º—Real orden negando al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga autorización para procesar al vigilante Juan Ortega.—Núm. 97.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Zaragoza para procesar al vigilante José Estéban.—Idem.

Otra resolviendo que el Alférez voluntario del regimiento de Milicias disciplinadas de caballería de Matanzas D. José de la Hoz y Sanz sea baja en el ejército.—Idem.

Otra resolviendo que el Subteniente de infantería agregado al regimiento de Tarragona D. Nemesio de la Torre y Mendieta sea igualmente baja.—Idem.

En 8.º—Reales decretos admitiendo á D. Fernando de los Rios y Acuña la dimision del cargo de Gobernador de Zaragoza, y nombrando en su lugar á D. Pedro Alcántara de Navascués.—Núm. 98.

Otro nombrando Gobernador de Tarragona á D. Santiago Luis Dupuy.—Idem.

Otra absolviendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de primera instancia de Ledesma.—Idem.

Circular relativa á la aplicación de los socorros y demás gastos que causen los reclutas enganchados para Ultramar.—Idem.

Otra resolviendo que los Subtenientes alumnos de la Academia de Ingenieros están comprendidos en la Real orden de 23 de Febrero último, relativa á su inclusión en el alistamiento para el reemplazo del ejército.—Idem y 107.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Real decreto confirmando una sentencia del Consejo provincial de Córdoba sobre caducidad de las minas *Carpintero, Inglesita, Santa Ana y Ocaña*.—Idem.

En 9.º—Otra declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Almagro.—Núm. 99.

Real orden declarando rescindidos los contratos de arriendo de los portazgos de Paredes, Rebuloso y Quintanilla de Escalada.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 10.º—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la misma provincia.—Núm. 100.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 11.º—Ley autorizando al Gobierno para otorgar á Don Joaquín Caballero Pineda y otros la concesion de un ferrocarril de Santiago al Carril.—Núm. 101.

Real orden concediendo la cruz de Marina de Dama Real y la de Maria Isabel Luisa á los individuos que se designan con motivo del incendio ocurrido en la fraga *La Esperanza*.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 12.º—Ley relativa á la enajenacion de los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho á adquirir, y á la inversion del producto de las ventas.—Núm. 102.

Reales decretos nombrando Presidentes de la Sala segunda y Oidores de la primera de la Audiencia Chancillería de Puerto-Rico á D. José Bárbara Mato, D. Pedro de Oña y D. Florencio de Ormaechea, y declarando cesante del cargo de Oidor á D. Juan Ruiz Rada.—Idem.

Resumen de Reales decretos relativos al personal de las Alcaldías mayores de Ultramar.—Idem.

Real decreto autorizando la constitucion de la compañía anónima titulada *Sociedad del ferrocarril de Córdoba á Málaga*.—Idem.

Real orden prescribiendo reglas para el abono de tiempo doble y medio tiempo de campaña á los individuos de los diferentes cuerpos de la Armada por la guerra hispano-francesa de los años de 1833 á 1840.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Real orden aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de 53.000 kilogramos de alambre, y señalando día para la subasta.—Idem.

Otra aprobando el pliego de condiciones para la construcción de un ramal telegráfico de Leon á Lugo.—Idem.

En 13.º—Real decreto aprobado la constitucion de la compañía titulada *Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Játiva y al Grao de Valencia*.—Núm. 103.

En 14.º—Circular declarando que los matriculados que presten el servicio por medio de la sustitucion queden exentos de la prestación del vestuario.—Núm. 104.

En 15.º—Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Arcob.—Núm. 105.

Real orden declarando subsistente la carga de justicia que percibe Doña Manuela Silvestre Santos, y hoy reclaman los herederos de D. Martin Alvarez Santalla.—Idem.

Circular declarando obras de texto en los buques de guerra los tratados que se designan.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Real orden aprobando el escalafon del Profesorado de enseñanza superior.—Idem.

Circular resolviendo lo conveniente acerca del reconocimiento de los reclutas enganchados para Ultramar, y más que expresa.—Idem.

En 16.º—Ley concediendo á Doña Rosa Milans del Bosch, hija del Teniente General D. Francisco, pensión de 40.000 rs. anuales.—Núm. 106.

Relacion de los Tenientes de infantería promovidos al empleo superior inmediato de los Capitanes supernumerarios á quienes se da colocacion efec-

tiva y de los más antiguos de provinciales trasladados.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para el 4.º de Mayo.—Idem.

Real orden disponiendo que cuando los recursos de alzada en asuntos de quintas comprendan reclamaciones contra más de un fallo, los Gobernadores y Consejos de provincia, lo mismo que los Ayuntamientos, abracen en un informe todos los extremos de que haga mérito el recurso.—Idem.

Otra declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Ayuntamiento de Clamosa.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Real decreto dejando sin efecto lo actuado desde la instrucion de la apelacion en pleito pendiente entre la Hacienda pública y D. Antonio Gutierrez Sotelo sobre relevacion del pago de ciertas multas hipotecarias.—Idem.

En 17.º—Real orden mandando que no se provea beca alazada gratuita en los Colegios Reales que se mencionan hasta la inmediata reorganizacion de dichos establecimientos.—Núm. 107.

Resumen de un Real decreto nombrando Obispo de Cartagena á D. Francisco Lanjeira y Sevilla.—Idem.

Real orden dictando reglas para dar de baja á los quintos que hayan redimido su suerte.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 18.º—Real orden declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Conde de Motezuma.—Núm. 108.

Movimiento del personal de Ultramar.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Julian Palmero y Zazueta, Subteniente de Carabineros jubilado, sobre mejora de clasificacion de derechos pasivos.—Idem.

En 19.º—Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Verrin.—Núm. 109.

Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Lérida para procesar á Ramon Parrot, sereño de la ciudad de Balaguer.—Idem.

Real decreto autorizando á D. Pedro Antonio Gonzalez y compañía para construir un canal de riego, que derivado del río Tago fertilice varios términos de la provincia de Madrid.—Idem.

Real orden autorizando á D. Bernardo Iglesias para verificar los estudios de un ferrocarril de Medina de Rioseco á Benavente.—Idem.

Otra declarando subsistente una carga de justicia que percibe el Marqués de Valparaiso.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 20.º—Real orden declarando subsistente una carga de justicia que percibe D. José Cueto y Peña.—Núm. 110.

Otra declarando definitivamente constituida la sociedad de *Crédito cántabro*.—Idem.

Otra declarando admisible la proposicion hecha por D. José de Salamanca para optar á la concesion del ferrocarril de Campillo á Granada.—Idem.

Movimiento del personal de Ultramar.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 21.º—Ley concediendo á Doña Isabel Paula Perez Caballero y otras viudas de médicos, muertos durante el cólera y más epidemias, las pensiones que se designan.—Núm. 111.

Real decreto autorizando la constitucion definitiva de la *Sociedad del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona*.—Idem.

Real orden estableciendo en el Instituto de segunda enseñanza de Almería los estudios de aplicación al comercio.—Idem.

Otra autorizando á D. Francisco Menoyo para verificar los estudios de un ferrocarril servido con fuerza animal desde San Fernando á la Carraca.—Idem.

Otra autorizando á D. Bernardo Iglesias para verificar los estudios de un ferrocarril de Madrid á Cuenca.—Idem.

Otra declarando subsistente la carga de justicia que percibe D. Manuel Abad.—Idem.

Otra mandando que se eche el número de Capitanes de navio y de fragata, y más que expresa.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Circular resolviendo que desde el 31 de Marzo queden sin curso ni resolucion cuantas instancias se presenten solicitando gracias.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

En 22.º—Convenio de propiedad literaria y artística celebrado entre España y Portugal.—Núm. 112.

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 23.º—Real orden mandando se provean las cátedras de lengua hebrea vacantes en las Universidades de que se hace mérito.—Núm. 113.

Otra mandando proveer la de lengua árabe en la Universidad de Granada.—Idem.

Otra autorizando á D. Antonio Ibarrola y otro para verificar los estudios de un ferrocarril de Cáceres á la línea de Ciudad-Real á Badajoz.—Idem.

Otra promoviendo á primeros, segundos y terceros Contramaestres á los individuos que se expresan.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 24.º—Real orden declarando caducada una carga de justicia que percibe en concepto de alcabalas el Marqués de San Juan de Piedras Albas.—Núm. 114.

Otra autorizando á D. José de Hidalgo Tablada para practicar los estudios de uno ó varios canales derivados del río Tajuña para fertilizar el terreno de Perales y otros en esta provincia.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 25.º—Ley autorizando al Gobierno para extender los límites jurisdiccionales de la villa de Bilbao.—Núm. 115.

Idem del personal, id., 22-35.

Acciones de carreteras, emision de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., por 100 anual, id., 93-50.

Idem de 2.º de Junio, id., 93-50.

Idem de 1.º de Julio de 1851, de 4.000 rs., idem, 98-75 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., idem, 96-75 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., idem, 95-60 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-50.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 92 d.

Acciones del Banco de España, id., 215-50 d.

Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 80 d.

### CAMBIO

Londres á 90 días fecha, 50-05 p.

París á 8 días vista, 5-21.

### Plazas del reino.

Albacete... 1/2

Alicante... 1/4

Alicante... 1/8

Almería... par d.

Avila... par d.

Badajoz... 1/8

Barcelona... 1/2

Bilbao... 3/8 d.

Burgos... par

Caceres... 1/8

Cádiz... 1/4 p.

Castellón... 1/4

Ciudad-Real... 1/4 d.

Córdoba... 1/4 d.

Coruña... 3/8 p.

Cuenca... 3/8

Gerona... 3/4 d.

Granada... 1/2

Guadalajara... par p.

Huelva... 1/4

Huesca... 1/4

Jaén... 3/8 p.

Leon... 1/4

Lérida... par d.

Logroño... par d.

Lugo... 1/4

Málaga... 1/4

Murcia... par d.

Orense... par.

Oviedo... par.

Palencia... 1/4 d.

Pamplona... 1/4

Pontevedra... 3/4 d.

Salamanca... 1/4 d.

San Sebastián... 1/4

Santander... 1/4

Santiago... 1/2 d.

Segovia... par.